

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 05-36-90**

La Paz, 20 de Marzo de 1990

### **VISTOS:**

La necesidad de efectuar un control adecuado al cumplimiento de las Obligaciones Tributarias de las líneas Aéreas y Agencias de Viajes y Turismo, en función a la venta de pasajes aéreos nacionales e internacionales, y la habilitación de los pasajes en Notas Fiscales; y

### **CONSIDERANDO:**

Que, actualmente no existe uniformidad en la facturación efectuada por las agencias de turismo en cuanto a la venta de pasajes por la línea aérea nacional y por las líneas aéreas o agencias extranjeras.

Que, la R.A. No. 06-392-87 de 9 de diciembre de 1987 establece los procedimientos de facturación por la venta de pasajes aéreos y la aplicación de los respectivos impuestos.

Que, la mencionada Norma determina que las agencias de viajes facturarán al usuario el precio total del pasaje incluidos los impuestos y determina el pago del Impuesto a las Transacciones sobre ese precio, sin considerar el ingreso que perciba por sus comisiones.

Que, es necesario establecer sistemas que simplifiquen el control en la facturación y la declaración de Impuestos tanto del IVA como de Transacciones.

Que, para prevenir todas las situaciones que puedan presentarse en la emisión de pasajes aéreos es conveniente complementar la R.A. 05-82-87 sobre las Normas de Habilitación de Notas Fiscales para dar esta calidad de dichos pasajes.

### **POR TANTO:**

### **SE RESUELVE:**

1) Incluir en el inciso 2 de la R.A. No 05-82-87 los boletos o pasajes aéreos, los mismos que deberán ser habilitados mediante sellado o perforación en las oficinas de la Dirección General de la Renta Interna.

2) Conceder prórroga, hasta el 30 de septiembre de 1990, para que las líneas aéreas continúen utilizando los boletos o pasajes que tienen en existencia, debidamente autorizados y registrados en las oficinas de la Renta, con el respectivo perforado, debiendo incluir en estas el número de R.U.C. con sello preimpreso en la parte superior derecha de la tapa del cupón de vuelo y sus copias.

3) El boleto o pasaje que emitan las líneas aéreas directamente o por medio de agencias de viajes deberá registrarla tarifa vigente, más los impuestos del I.V.A. y

Transacciones mostrándolos por separado, sin embargo, a efectos de considerarlo como Nota Fiscal, sólo se considerará el monto total, Las agencias de Viajes y Turismo, a su vez emitirán a las Líneas Aéreas factura por las comisiones percibidas y a los usuarios por todo otro servicio que le presten.

4) Cuando el boleto se pague en el exterior del país, para ser emitido en Bolivia se seguirá el mismo procedimiento establecido en el inciso anterior.

5) Cuando el boleto se pague y emita en el exterior, la línea aérea será responsable del reintegro de los impuestos que corresponden a dicho pasaje, debiendo proceder a la emisión de un nuevo pasaje facturado de acuerdo a lo establecido en el inciso 3.

6) Todo pasaje emitido en Bolivia para ser utilizado en el exterior, estará sujeto al pago del IVA y del impuesto a las Transacciones.

7) Tanto la línea aérea como agencias de viajes deberán efectuar sus declaraciones mensuales IVA y Transacciones sobre el total de su facturación de acuerdo a lo que establece el Art. 3 de la Ley 843 de 20 de mayo de 1986 y sus reglamentos D.S. No. 21530 y D.S. No. 21492.

8) En el caso en que el boleto fuese adquirido por una institución para uno de sus dependientes o socios, se autoriza consignar en la copia o cupón destinado al pasajero, el Nombre de la persona natural con la aclaración "para" o jurídica que efectúa el pago a efectos de poder consignar el crédito fiscal correspondiente.

9) Las líneas aéreas responsables de la habilitación de sus boletos o pasajes como Notas Fiscales, debiendo también remitir a la D.G.R.I. en forma mensual hasta el 3er. día del mes siguiente, la relación de pasajes entregados a sus sucursales y a las agencias de viaje y turismo.

10) Las agencias de viaje y turismo deben cumplir con sus obligaciones tributarias mediante la presentación del F-156 (IT) por el importe total de los pasajes vendidos y F-156 (IT) y F-143 (IVA) por las comisiones percibidas hasta la fecha de aplicación de la presente R.A.

11) Quedan sin efecto las disposiciones administrativas contrarias a la presente Resolución.

12) La presente Resolución tiene vigencia a partir del 1ro. de abril de 1990.

Regístrese, comuníquese y archívese.